

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340538151



10-05-2024

Bogotá, D:C.

Señora:
ROCIO ALEJANDRA ALEJANDRA BELTAN BELTRAN

**Asunto: Solicitud concepto.
TRANSITO - PARQUEADEROS - Normatividad aplicable.
Radicado No. 20243030460032 del 19 de marzo de 2024**

Respetada Señora Beltrán, cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal De la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030460032 del 19 de marzo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

*"1. Solicito, se informe la Normativa Oficial Nacional, que rige las **TARIFAS DE PARQUEADEROS PRIVADOS**, del año 2023 y 2024/ o Normativa de orden Municipal-para el caso en particular del municipio de GUASCA con el **parqueadero/J&L SEDE 2 en Guasca C/marca**.*

*2. Solicito se informe si dicho parqueadero siendo particular, puede tener facultades ilimitadas o no reguladas para Fijar Tarifas de Parqueadero en atención al **principio de libre competencia art. 333 de la Constitución** Nacional.*

3. Solicito se informe sobre la entidad que vigila LA APLICACIÓN DE TARIFAS a parqueaderos Privados sean del orden Nacional, Departamental o Municipal, para efectos de investigación correspondiente.

4. Solicito se tenga en cuenta para la respuesta a mis peticiones, los documentos probatorios que adjunto al presente: poder otorgad, copia de oficio juzgado primero civil municipal de Funza y copia de la liquidación por parqueadero en el 2023". [SIC]

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538151



10-05-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, define parqueadero en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos”.

Por su parte, cabe señalar que el párrafo 7 del artículo 125, alusivo a la inmovilización vehicular, la utilización de grúas y parqueaderos, establece:

“Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...)

Parágrafo 7°. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente”. (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el párrafo 2 del artículo 127 de la Ley ibídem, indica:

“Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 1°. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538151



10-05-2024

Parágrafo 2°. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local". (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, los artículos 89 y siguientes de la Ley 1801 del 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece lo siguiente:

"Artículo 89. Definición de estacionamiento o parqueaderos. Son los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.

Parágrafo. Los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.

Artículo 90. Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.
2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.
- 4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.**
5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.
6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.
7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas.
9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas".

A su vez, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1480 del 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", dispone ciertas obligaciones para la prestación del servicio de parqueadero por partes de personas naturales o jurídicas, en los

3

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340538151



10-05-2024

siguientes términos:

“Artículo 18. Prestación de servicios que suponen la entrega de un bien. Cuando se exija la entrega de un bien respecto del cual se desarrollará una prestación de servicios, estará sometido a las siguientes reglas:

1. Quien preste el servicio debe expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha de la recepción, y el nombre del propietario o de quien hace entrega, su dirección y teléfono, la identificación del bien, la clase de servicio, las sumas que se abonan como parte del precio, el término de la garantía que otorga, y si es posible determinarlos en ese momento, el valor del servicio y la fecha de devolución.

Cuando en el momento de la recepción no sea posible determinar el valor del servicio y el plazo de devolución del bien, el prestador del servicio deberá informarlo al consumidor en el término que acuerden para ello, para que el consumidor acepte o rechace de forma expresa la prestación del servicio. De dicha aceptación o rechazo se dejará constancia, de tal forma que pueda ser verificada por la autoridad competente; si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien, se entenderá que el consumidor lo entregó en buen estado.

2. Quien preste el servicio asume la custodia y conservación adecuada del bien y, por lo tanto, de la integridad de los elementos que lo componen, así como la de sus equipos anexos o complementarios, si los tuviere.

3. En la prestación del servicio de parqueadero la persona natural o jurídica que preste el servicio deberá expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha y hora de la recepción, la identificación del bien, el estado en que se encuentra y el valor del servicio en la modalidad en que se preste. Para la identificación y el estado en que se recibe el bien al momento del ingreso, podrá utilizarse medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación. Cuando se trate de zonas de parqueo gratuito, el prestador del servicio responderá por los daños causados cuando medie dolo o culpa grave”. (Negrilla fuera de texto)

Desarrollo del problema jurídico

De conformidad con las normas parcialmente transcritas, el artículo 2 de la Ley 769 del 2002, define parqueadero como el lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Así mismo, los artículos 125 y 127 de la Ley 769 del 2002, disponen los requisitos vehículos procedimiento para la inmovilización de vehículos involucrados en la comisión de infracciones a las normas de tránsito y retiro de vehículos mal estacionados, los cuales deben ser llevados a parqueaderos autorizados por lo organismos de tránsito de la jurisdicción donde acaecieron los hechos, así mismo, se indica que los municipios podrán contratar con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos, constituyendo pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, en este sentido, **los cobros** por el servicio de grúa y **parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.**

De otro lado, la Ley 1801 del 2016, también define estacionamiento o parqueadero como los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito, estableciendo la reglamentación



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538151



10-05-2024

de dichos sitios o zonas.

En virtud de lo expuesto, es imperativo que los servicios de parqueaderos obtengan la autorización correspondiente y cumplan con los reglamentos establecidos por cada entidad territorial. **Esto incluye la regulación de precios o tarifas de estacionamiento.** Además, deben cumplir con requisitos similares a los de cualquier otro establecimiento comercial, como el uso de suelo apropiado, registro mercantil y certificación de cumplimiento con las normativas de seguridad emitidas por las autoridades pertinentes, como los bomberos.

En la misma línea, el numeral 3 del artículo 18 de Ley 1480 del 2011, establece que, para la prestación del servicio de parqueadero, tanto las personas naturales como jurídicas que lo ofrezcan están obligadas a expedir un recibo del bien estacionado. Dicho recibo debe contener la fecha y hora de recepción, la identificación del vehículo, su estado al momento del ingreso y el valor del servicio según la modalidad ofrecida. Para asegurar la identificación y el estado del vehículo al momento de ingreso, se pueden utilizar medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En el caso de zonas de parqueo gratuito, el proveedor del servicio será responsable por los daños causados solo en caso de dolo o culpa grave.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Se precisa que conforme a lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. No obstante, no funcionan como superiores jerárquicos de los organismos o autoridades de tránsito, así como tampoco le corresponde fijar las tarifas máximas aplicables en el cobro del servicio de parqueaderos abiertos al público.

En este orden y de conformidad con el apartado normativo, las autoridades locales, entre ellas, las alcaldías y los concejos municipales, son los encargados de reglamentar el funcionamiento de los parqueaderos abiertos al público, señalando en qué zonas pueden operar en su jurisdicción, **así mismo, fijan los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.**

Respuesta al interrogante No. 2°

Al tenor de lo establecido en el artículo 90 de Ley 1801 del 2016, establece la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, entre las que se encuentran, Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.

Respuesta al interrogante No. 3°

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340538151

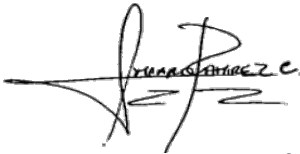


10-05-2024

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su rol de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, ejerce la inspección y vigilancia en establecimientos que prestan el servicio de parqueadero.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Gr

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

